AVISO No. 595

17 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAURICIO CADENA PALACIO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCION PQRDS 5274 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: MAURICIO CADENA PALACIO

Dirección de notificación usuario CR13 15 N45 AP402 ED MONTECHELLO

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

MAURICIO CADENA PALACIO
CR1315N45AP402EDMONTECHELLO

Matricula **No.70028** Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 595 RESOLUCION PQRDS 5274 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 595 RESOLUCION PQRDS 5274 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023.**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 70028".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5274 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 70028

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

- 1. Que, el peticionario MAURICIO CADENA PALACIO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Articulo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado 2023PQR441399, respecto al predio ubicado en la CR 13 15 N 45 A P 4 0 2 E D M O N T E C H E LLO, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. 70028, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CR 13 15 N 45 AP 4 0 2 E D M O N T E C H E L L O, identificado con Matrícula No. 70028, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$145.683,00), por concepto de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)</u>.
- 4. Que, se envió visita de verificación, la cual fue practicada el día 28 de Julio de 2023, la cual arrojó el siguiente resultado:
 - "LEC 1820. SERIE 3738. DESOCUPADO. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA DANIEL TIQUE"
- Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con Matrícula No. 70028, se evidencia que en los últimos 5 periodos el medidor no registró movimiento, pero se generaron cobros por promedio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	recha negistro
5119	1820	1820	15	11	FRENADO	10/07/2023
5100	1820	1820	17	11	FRENADO	9/06/2023
5081	1820	1820	13	11	FRENADO	10/05/2023
5062	1820	1820	20	11	FRENADO	11/04/2023
5043	1820	1820	13	11	FRENADO	13/03/2023

- 6. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con Matrícula No. 70028 se encuentra procedente ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas de acueducto No. 63568470, No. 63207042, No. 62846974, No. 62487591, No. 62130916 dado que se facturó por promedio, y el medidor de agua instalado en el predio evidencia la misma lectura toda vez que el predio está desocupado.
- 7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que se venía cobrando tarifa plena, y el medidor no registró movimiento, por tal razón se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo No. 63561532, No. 63200054, No. 62840157, No. 62480707, No. 62124134, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo. Matrícula No. 70028.
- 8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula N o . 70028, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- **90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- 10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
- 11. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario MAURICIO CADENA PALACIO y por consiguiente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto No. 63568470, No. 63207042, No. 62846974, No. 62487591, No. 62130916, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para dichos periodos correspondientes a las cuentas mencionadas anteriormente. Matrícula No. 70028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria MAURICIO CADENA PALACIO y por consiguiente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo No. 63561532, No. 63200054, No. 62840157, No. 62480707, No. 62124134, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento, además de que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula No. 70028.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°70028**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No. 70028.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, MAURICIO CADENA PALACIO, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrariose verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionaria, **MAURICIO CADENA PALACIO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.